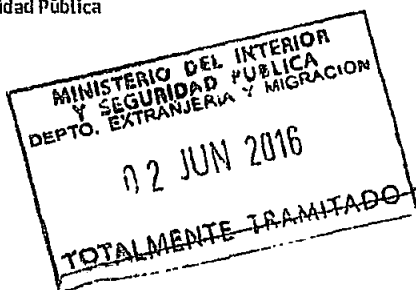


**Departamento
de Extranjería
y Migración**

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública



RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: **176279**
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

SANTIAGO,
07 OCT 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, mediante Resolución Afecta N° 31/188 de fecha 5 de febrero de 2015, dispuso la medida de expulsión del extranjero **Antonio POLANCO DE MERA**, de nacionalidad dominicana, por el hecho de haber ingresado de manera clandestina al país, tal como se señala en Parte Policial N° 197, de fecha 23 de enero de 2015, del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Arica - Parinacota de Policía de Investigaciones de Chile, configurándose de esta manera el delito contemplado en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984.
2. Que, el extranjero en comento interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, en contra de la Resolución Afecta N° 31/188 de fecha 5 de febrero de 2015 de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 1355/1230 de fecha 1 de julio de 2015, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, rechazó el recurso de reposición, puesto que, el extranjero en comento, reconoce en su declaración policial, haber ingresado a Chile, por un paso no habilitado, eludiendo el control de entrada al país, sin la documentación necesaria para ello.
4. Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por el recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que el extranjero no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país, ya que la recurrente, además de no contar con la autorización de entrada o "Visto de Turismo" exigido a los nacionales de República Dominicana para ingresar a Chile, de conformidad a lo señalado en los artículos 88 y 89 del Decreto N° 597, ingresó al país en forma clandestina, eludiendo el control fronterizo migratorio.
5. Lo anterior, teniendo en consideración que para poder presentar solicitudes de residencia en nuestro país, fundamental es que el extranjero ingrese al país, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094.
6. Que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente para ello, actuando dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo.

7. Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en consta del recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
8. Habiendo oído previamente a la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.


RESUELVO:

- 1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 31/188 de fecha 5 de febrero de 2015 de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, que dispuso la medida de expulsión del país del extranjero **Antonio POLANCO DE MERA**, de nacionalidad dominicana.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 31/188 de fecha 5 de febrero de 2015 de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.
- 3) **NOTIFÍQUESE** a don **Antonio POLANCO DE MERA**, domiciliado para estos efectos en Agustinas N° 1419, segundo piso, comuna de Santiago.
- 4) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Intendencia de Arica y Parinacota y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SECRETARIO DEL INTERIOR
LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO


JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACION
RODRIGO SANDOVAL DUCOINC
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION

LCB/AAA/RSD/GCH/D/AA
27.07.2015

Distribución:

- Interesado
- Sr. Subsecretario del Interior
- DEM
- JENAEX